

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00651 00

Demandante: Héctor Alfonso Forero Forero

**Demandado: Hernando Humberto Bonilla Forero y Julieth Forero
Fayad**

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Infórmese la dirección física de notificación del demandante (artículo 82 No. 10 del C.G.P y artículo 6° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 DE HOY, 6 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00667 00
Demandante: Nexos Cargo Ltda.
Demandado: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese poder debidamente otorgado para este tipo de proceso, a favor de la abogada Margarita Grimaldo Rondón, toda vez que no obra en este asunto [Inciso 2°, Art. 74 *ibídem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 093 DE HOY, 6 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ